



Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA PARA LA AYUDA A LA IMPLANTACIÓN DE LA RECETA ELECTRONICA EN OFICINAS DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.AÑO 2024.

En la ciudad Salamanca a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **D. Javier Iglesias García**, en calidad de Presidente de la **Excma. Diputación Provincial de Salamanca**, con capacidad legal necesaria para celebrar este convenio, en virtud de las competencias que atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se halla asistido por el Secretario General de la Corporación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.i del R.D.128/2018 de 16 de marzo, para dar fe del acto.

Y de otra D^a [REDACTED] en calidad de Presidenta del **Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Salamanca**.

EXPONEN

La Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León durante 2016 desarrolla la implantación de la receta electrónica cuyo objeto esencial es la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria y de la atención farmacéutica a los ciudadanos y una mayor seguridad en la dispensación, mediante la incorporación de las tecnologías de la información.

Con la implantación del sistema las oficinas de farmacia de Salamanca ineludiblemente deben contar con equipos y sistemas informáticos para prestar su servicio, así como una red de comunicación securizada (VPN). En el ámbito provincial existen oficinas cuya viabilidad económica resulta comprometida, máxime si tienen que afrontar un gasto de inversión como el que supone la adquisición y contratación de los equipos y la red citados.

El Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Salamanca, en representación de las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la provincia, ha solicitado la colaboración de la Diputación Provincial para la implantación de la receta electrónica y ambas instituciones son conscientes de la importancia de la extensión del proyecto en el ámbito rural de la provincia y ello conlleva la posibilidad de disponer de los medios necesarios por parte de las oficinas.

El artículo 31.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuenta como fines propios y específicos de la provincia el garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, contando entre sus competencias, tal y como establece el artículo 36.1.d) de la citada Ley, con carácter general, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial.

Además, la sociedad actual demanda cambios en las relaciones entre ésta y los servicios que se prestan, en busca de una mayor eficacia y eficiencia de todo el conjunto, siendo necesario apoyar la evolución en la que se encuentra inmerso todo el conjunto en un contexto económico aun complicado y un escenario presupuestario restrictivo. El ámbito rural también sufre la virulencia de la crisis resultando necesario consolidar y en la medida de lo posible mejorar los servicios asistenciales con la introducción de nuevas tecnologías.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, establece un sistema ordenado de concesión de subvenciones por parte de las Administraciones Públicas, que parte

1

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	[REDACTED] (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA [REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/9

Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

de la premisa de que el régimen común para la concesión de las subvenciones será la convocatoria pública de las mismas a fin de garantizar, tal y como establece el artículo 8, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Sin embargo, no es menos cierto que determinadas subvenciones, por su carácter o naturaleza de las entidades destinatarias se incluyen con carácter nominativo en el Presupuesto General de la Corporación Provincial, como resultó para el ejercicio 2024 en el supuesto del presente Convenio. La habilitación legal para la utilización de la forma indicada se encuentra en el artículo 22.2 de la citada ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial BOP 149 de 3 de agosto de 2022.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. -OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio establecer las normas y condiciones que han de regir la concesión por parte de la Diputación Provincial de Salamanca al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Salamanca, de una subvención directa para la adquisición de los equipos, aplicaciones informáticas y redes necesarios para la implantación de la receta electrónica en las oficinas de farmacia de la provincia (excluida la capital).

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

1.-La Diputación Provincial de Salamanca se compromete a colaborar en la financiación de los equipos, aplicaciones informáticas y redes establecidos en la cláusula tercera de este convenio.

2.-El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Salamanca se compromete a efectuar la adquisición de los medios indicados, así como la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias para su instalación y a la financiación correspondiente, incluido el pago de los tributos derivados de la adquisición y legalización de equipos, aplicaciones informáticas y redes, directamente o con participación de las oficinas de farmacia. Asimismo, deberá hacer constar la participación de la Diputación en la difusión o publicidad que se realice de las actuaciones realizadas en desarrollo del programa de implantación.

El Colegio deberá aportar una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tal y como establece el Decreto 27/2008, de 3 de abril, así como adquiere el compromiso de comunicar a la Diputación cualquier incumplimiento que pueda producirse hasta que se realice el libramiento de pago a su favor de la cuantía consignada en el convenio.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

La Diputación se compromete a aportar la cantidad de trece mil euros (13.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/N/60/2310D/4891900 del presupuesto general de la Diputación Provincial para 2024.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos se compromete a aportar el resto del coste de las adquisiciones, directamente o con participación de las oficinas de farmacia.

Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	2/9



Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

CUARTA. - COMPATIBILIDAD

La concesión de esta subvención será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la justificación.

QUINTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la estipulación segunda.

A tal efecto, **se considerarán gastos subvencionables** los siguientes:

- Suministro de equipos, aplicaciones informáticas y redes para las farmacias ubicadas en los municipios rurales.
- Costes de instalación y puesta en funcionamiento de los mismos (se incluyen los gastos de desplazamiento de los profesionales/técnicos), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación provincial de Salamanca.

SEXTA. - GASTOS NO SUBVENCIONABLES

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de protocolo y manutención.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación
- g) Los impuestos personales sobre la renta.

SÉPTIMA. - PAGOS Y JUSTIFICACIONES

A. Tramitación de pagos:

A la firma del presente convenio, la Diputación de Salamanca procederá a abonar al Colegio de Farmacéuticos de Salamanca, mediante un pago único, la cantidad de trece mil euros (13.000,00 €), quedando exonerada de la obligación de constituir garantía al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social en consonancia con los establecido en el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B. Documentación justificativa:

La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se realizará mediante la presentación, a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial conforme al artículo 14.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- 1 **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión del convenio con indicación de las actividades realizadas y de los resultados

3

Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	3/9



Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

obtenidos. Deberá constar expresamente que ha cumplido la finalidad para la que se otorgó el convenio. Incluirá el programa a desarrollar, los medios gráficos de difusión y documentación gráfica si la hubiera elaborada para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada. La memoria debe estar suscrita por el representante legal de la Entidad.

2 Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Cuadro resumen (ingresos y gastos) del coste total de la actividad subvencionada, firmado por el Presidente de la Asociación. Deberá recoger la relación detallada de ingresos o subvenciones destinados a la misma actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia. **(ANEXO I)**

b. Relación clasificada de facturas y gastos de personal imputados al convenio, firmada por el Presidente de la Asociación en la que se encuentren identificados los perceptores (Persona física o jurídica y NIF/CIF), conceptos, número de la factura, fecha de emisión, fecha de pago e importe de las mismas. **(ANEXO II y III).**

Deberá así mismo indicar si el importe del justificante se imputa total o parcialmente y en qué porcentaje. En dicho documento se declarará responsablemente que dichos documentos de gasto no serán utilizados en el porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones

c. **Documentos justificativos del gasto: facturas y demás documentos de valor probatorio imputados al convenio.** Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d. **Documentos justificativos del pago:** Igualmente se deberá **acreditar el pago de los gastos realizados**. A estos efectos, se entenderá justificado el pago material cuando se acredite:

1. en la factura -o documento sustitutivo- deberá constar el "recibí", con la firma y sello del emisor, o bien
2. deberá acompañar a la factura el documento acreditativo del pago, justificante de transferencia bancaria o, si el pago se efectúa con talón o tarjeta bancaria se acompañará con copia del mismo y del cargo efectuado en cuenta. En el caso del uso de banca electrónica será válida la consulta o remesa, extraída on line en la que aparezca la dirección URL (dirección de internet) que identifique la entidad bancaria correspondiente.

OCTAVA. - PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La Entidad beneficiaria tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente **hasta el 28 de febrero del 2025 inclusive**, siendo éste improrrogable.
2. Presentada por la Entidad beneficiaria la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido

4

Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	4/9



Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

NOVENA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el Art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo II del Título III del Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	5/9

Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el Art. 2 del TR 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DÉCIMA. - RESOLUCION DEL CONVENIO

1. El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas a la causa excepcional, debidamente justificada, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.
2. Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.
3. En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el cumplimiento de las actuaciones u obras ejecutadas.
4. Puesto que del presente convenio derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes de acuerdo. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA. -CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

DÉCIMO SEGUNDA. - RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición. La imposición de sanciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establecido en la Ley 39/2015.

DÉCIMO TERCERA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público el responsable de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del convenio será el Director del Área de Bienestar Social.

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	6/9

Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

DÉCIMO CUARTA. - PUBLICIDAD

La Base Nacional de subvenciones operara como sistema nacional de publicidad. A tales efectos, el presente convenio se remitirá a dicha BNDS en los términos establecidos en el art. 20 de la ley 38/2003.

En las actuaciones derivadas de los proyectos subvencionados, deberá hacerse constar, explícitamente, la colaboración de la Excm. Diputación Provincial y el carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, para lo cual se incluirá en la publicidad gráfica impresa, electrónica o audiovisual y en cualquier medio de comunicación, la imagen institucional de la Diputación.

DÉCIMO QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGA

La duración del presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024 y en todo caso, hasta que finalicen los efectos del mismo, siendo necesario acuerdo expreso de los Órganos Competentes de la Corporación Provincial para la renovación del mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
LA PRESIDENTA



POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
EL PRESIDENTE

Fdo.: F. Javier Iglesias García

EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)			
Firmante				
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA			
Url de verificación		Página	7/9	



Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE SALAMANCA, AÑO 2024.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN COSTE ACTIVIDAD

SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN		
GASTOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA		
1.- Gastos imputados a esta Subvención		
2.- Otros gastos: (Descripción Básica)		
Total gastos actividad		
INGRESOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD (Incorporar ingresos destinados a financiar la misma actividad subvencionada señalando importes y procedencia)		
1.- Diputación de Salamanca		
2.- Aportaciones de otras Entidades Públicas:		
4.- Otras fuentes de financiación: (Usuarios, etc..)		
Total ingresos actividad		

En..... a..... de..... de.....

Fdo:.....

Código Seguro de Verificación		Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	8/9

Decreto de la Presidencia 4008/2024 de 17 de julio

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE SALAMANCA, AÑO 2024.

ANEXO II

RELACIÓN CLASIFICADA DE FACTURAS QUE SE ACOMPAÑAN

Nº DE ORDEN	ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	PORCENTAJE DE IMPUTACION	FECHA PAGO
			TOTAL ...					

D/Dña. _____ Representante de la Entidad, declaro
responsablemente que los documentos de gasto contemplados en esta relación, no serán utilizados en el
porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones.

Salamanca, a _____ de _____ de 20__.

Fdo. _____

Código Seguro de Verificación	_____	Fecha	29/07/2024 13:51:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	_____		
Firmante	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SALAMANCA		
Url de verificación	_____	Página	9/9